

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 019
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00184-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que solicita que el despacho le informe si se le está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención decretada como medida cautelar y en caso de no estarse dando cumplimiento a la misma, solicitó requerir al arrendador y al arrendatario para que se sirvan consignar el valor fijado del canon de arrendamiento con las advertencias de las consecuencias legales de no hacerlo.

Sobre el particular sea lo primero referir que mediante Auto Nro.1144 del 19 de septiembre de 2022, comunicado mediante oficio Nro. 684 del 29 de septiembre siguiente, se DECRETÓ la Medida Cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los frutos que percibe el demandado, señor JOSÉ EDUARDO CABEZAS QUIÑONES, los cuales produce el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-434695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 72Q Nro. 28 -B2 piso 1, Barrios Comuneros 2 de la ciudad de Santiago de Cali y que tiene arrendado la señora CAROLA AYDE MURILLO GARCÍA, dicha medida se fijó en la suma de DOS CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000), correspondientes al 50% del canon de arrendamiento percibido sobre el citado inmueble. Así mismo, se ordenó consignar el referido dinero en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Sobre la cuota fijada de manera provisional es necesario indicar que por medio del auto anteriormente citado dicha cuantía se disminuyó fijándose en el 35% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es \$350.000 pesos mensuales, no obstante, de la revisión efectuada a la relación de títulos habida dentro del proceso, se pudo constatar que ha habido los siguientes depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811402	66987163	SANDRA L CASTILLO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	02/09/2022	\$ 440.000,00
469030002819834	66987163	SANDRA LUCIA CASTILLO RODR GUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2022	27/09/2022	\$ 220.000,00
469030002833799	66987163	SANDRA LUCIA CASTILLO RODR GUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2022	03/11/2022	\$ 125.000,00
469030002843948	66987163	SANDRA LUCIA CASTILLO RODR GUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2022	15/11/2022	\$ 350.000,00
Total Valor						\$ 1.135.000,00

Con base en lo anterior, se puede constatar que no se está dando cabal cumplimiento al pago de la cuota fijada por este despacho judicial por parte del demandado y de la arrendataria, señora CAROLA AYDE MURILLO GARCÍA, pues en dos de los meses depositados no se ha alcanzado la cuantía fijada como medida

cautelar, por lo que se requerirá a la parte obligada al cumplimiento de la referida medida para que consigne a órdenes del despacho el monto fijado como provisional, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 153 del Código del menor numeral 1º inciso 2º.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al demandado, señor **JOSÉ EDUARDO CABEZAS QUIÑONES** en su calidad de arrendador y a la señora **CAROLA AYDE MURILLO GARCÍA** en su calidad de arrendataria para que brinden cabal cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los frutos que percibe el demandado los cuales produce el bien inmueble identificado ubicado en la Calle 72Q Nro. 28 -B2 piso 1, Barrio Comuneros 2 de la ciudad de Santiago de Cali con el fin de que consignent el monto fijado como provisional en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c7b5eda5e7a8c35853b77e436c31aa4593b971abc04f821100cb42d39db63**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>